



Boletín Oficial

de la provincia de León.

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Esta Junta provincial de Abastos, teniendo en cuenta la baja del aceite de oliva, acuerdo tasar el aceite de cacahuete mezclado por partes iguales con el de oliva como está prevenido, a 2,05 pesetas el litro, cuya propuesta ha sido aprobada por el Ilmo. Sr. Director general de Abastos.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial a fin de que por los detallistas que se dedican a la venta de esa clase de aceite, procedan inmediatamente a modificar los carteles de precios que tienen en las zafras de lo contienen, en el sentido expresado de ser el precio del litro 2,05 pesetas en vez de 2,35 a que lo vendían.

Llamo la atención de los Alcaldes de Valencia de Don Juan, Mansilla de las Mulas, San Andrés del Rabanedo, La Robla y de esta capital, únicos Ayuntamientos en los que existe aceite de cacahuete y mezclado, para que vigilen el que los industriales tengan los carteles en las zafras tanto de aceite puro como mezclado, en la forma prevenidas y dándome cuenta de los que no lo cumplan para imponerles la debida sanción.

León, 12 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,

Jose del Rio Jorge

* * *

Los vecinos del Ayuntamiento de Villamontán, que a continuación se relacionan no han facilitado a la Alcaldía los datos de existencia de trigo que necesitaba para formalizar el resumen correspondiente, a pesar de las anuncios y amonestaciones de dicha Alcaldía, por lo que la Junta provincial de Abastos, en sesión del 5 del actual, haciendo usos de las atribuciones que le están conferidas acordó imponer a cada uno de los relacionados la multa de 10 pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado en el plazo de 4 días después de notificados por la Alcaldía correspondiente.

La multa la harán efectiva en dicha Alcaldía remitiendo ésta la parte inferior, y devolviendo a todos y cada uno de los interesados la parte superior después de diligenciarlo en la forma siguiente:

«Corresponde a la multa de diez pesetas impuesta por la Junta provincial de abastos a D..... por no haber entregado en la Alcaldía el resumen de existencia de trigo.»

Contra la imposición de la multa cabe entablar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Abastos, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, presentándolo en la Secretaría de esta Junta provincial, previa consignación del importe de la multa en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

León, 10 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,

José del Río Jorge

Relación que se cita

- D. Bernardino Asensio Fernández
- » Dionisio Cabero Pérez
- D.ª Gregoria Tabuyo
- D. Julián Carabajo Huerga
- D.ª Manuela Alouso López
- D. Rafael Bajo Arce
- D.ª Valentina Asensio
- D. Toribio Alonso Lobato

D. Agustín Falagán Luengo

- Luis Monroy Juan
- Benito Martínez Pérez
- Angel Pérez Santos
- Domingo Falagán
- Gregorio García Vidal
- Isidoro Miguélez
- Julián de Lera
- Matías Fernández
- Marcos de Lera Alvarez
- Mariano Cuadrado
- Patricio Prieto Diaz
- Ramiro Rímón Brasa
- Santiago Luengo Falagán
- Tomás Turrado
- Toribio Falagán Martínez

D.^a Antonia Frade Arce

- Basiliya Vidal

D. Ceferino Prada

- Francisco Pérez Santos

D.^a Gregoria de Abajo

D. Juan Pollán

- José Carracedo Bajo
- Benito Monroy Juan
- Felipe Fernández de la Torre
- Joaquín Cabero Mateos

D.^a Catalina Lobato Vidales

- Manuela Falagán

D. Santiago Cabero López

- Toribio Crespo del Río
- Antonio Anselmo Vidales
- Antonio Vidales (Mayor)
- Antonio Cabero Pollán
- Benito Falagán Alonso

D.^a Catalina Alvarez

D. Esteban Lobato Frade

- Hermenegildo Vidal
- José Fuertes Luengo
- Jacinto Falagán Martínez
- Manuel Simón Lera
- Manuel Ares Alonso
- Pío García
- Pascual González
- Ricardo Tabuyo

D.^a Sinforosa de Lera

D. Toribio Alonso Rojo

- Domingo Simón Pérez
- Asunción Brasa Quintana
- Bernardo Huerga Pollán

D.^a Orenda Centeno

D. Guillermo Martínez Pérez

- Ignacio Fernández

D.^a Justa Carbajal

- Modesta Santamaría

D. Marcos Bajo Centeno

D.^a Ramona Carracedo

D. Rosendo Fuesta Luengo

D. Valentín Vidales

- Andrés Falagán Falagán

D.^a Ana Pérez Luengo

D. Carlos Monroy Falagán

- Bartolomé Alonso
- David Falagán Criado
- Felipe Fernández Pérez
- Francisco Fernández Diez
- Isidro Fernández Brasa
- Ramiro Fernández Brasa
- Joaquín Cordero
- Laureano Cuadrado
- Mauricio Lobato
- Manuel Criado
- Mateo del Río
- Urbano Pioto Manjarín

- Agustín Román

- Antonio de la Torre

- Antonio Pérez Prieto

- Benito Rodríguez

- Basilio Guerra González

- Cayetano Brasa Are

- David Cordero

- Jacinto López González

- Francisco González Alonso

- Gabriel Alonso López

- Genadio González

- Joaquín Castro

- José Falagán Pérez

D.^a María Pérez Prieto

D. Manuel Pérez

- Marcos Carnicero

- Leonardo González

- Pedro Galván González

- Pablo Alonso Alonso

- Riardo Alonso Mateos

- Severo Alvarez González

- Santos Alonso Mateo

- Segundo Falagán

- Tomás Rojo

- Toribio Castro

- Tomás Pérez Falagán

- Valeriano Arce

- Francisco Santos Falagán

- Pedro Alonso Falagán

D.^a Angela de Lera

- Angela Román

D. Domingo Fernández González

- Francisco Fernández González

- Francisco Turrado

- Jacinto Cabero Pallán

D.^a Juana Rojo González

D. Manuel Martínez (mayor)

- Miguel Casasola

D.^a Petra Román González

D. Santiago López Cornejo

D.^a Toribia Castro

D. Vicente Falagán Román

- Pedro Mogrovejo
- Rodrigo Falagán
- Santiago Valderrey
- Víctor Huerga Pollán
- Andrés Fernández Cuadrado
- Antonio Pérez Falagán
- Claudio Martínez
- Bernardino Fernández Martínez.
- Esteban Valderrey

D.^a Francisca Falagán Fernández

D. Félix Fernández

- Isidoro Fernández Cabero
- Jacinto Pérez Guerra
- José Fernández Pérez
- Marcelo Fernández Cabero
- Manuel Pérez
- Manuel García
- Vicente García Cabello
- Lázaro Lobato
- Aniceto Alonso
- Antonio Galván González
- Benito Alonso y Alonso
- Balbino Bajo
- Benjamín Fernández
- Ceferino Lobato
- Esteban Pérez
- Felipe Lobato

- Gaspar Guerra

- Gregorio Alonso Alonso

- Juan Cuadrado

- José Marqués Martínez

- José González Rojo

- Mateo Alonso Mateos

- Melchor Brasa

- Miguel Monroy

- León López González

- Pablo Alonso Rojo

- Ricardo Alvarez

- Ramón de Blas

- Salvador Pérez Prieto

- Santos Alonso Falagán

- Santos Alonso Castro

- Toribio González Martínez

- Tomás Pérez González

- Vicente García Carro

D.^a Angela Martínez

D. Leonardo Pérez Brasa

- Agustín Santos

- Constantino Fernández

- Cayetano Castro de Lera

- Francisco Márquez

- Florencio Martínez Román

- Jacinto Alonso Pérez

- José Turrado Alvarez

- Laureano Alonso

- Manuel Martínez (menor)

- Pedro Valderrey González

- Salvador Fernandez Martínez

D.^a Saturnina Fernández González

D. Toribio Calvo Alfayate

- Avelino Castro

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena del mes de diciembre de 1927

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE					PRECIO DEL CARBÓN		
	Pan de familia Pesetas	Carne de vaca Pesetas	Cordero y lechazo Pesetas	Tocino Pesetas	Bacalao Pesetas	Garbanzos Pesetas	Judías secas Pesetas	Arroz Pesetas	Azúcar Pesetas	Patatas Pesetas	ACEITE			Leche Pesetas	Petróleo Pesetas	Precio de la docena de huevos Pesetas	Mineral, los 100 kilos Pesetas	Vegetal, los 100 kilos Pesetas
											De oliva Pesetas	De cacahuetos Pesetas	Mezclado Pesetas					
León..	0,65	5, 4, 3 y 1,80	4, 3, 40 y 3	3,00	1,50 a 2,00	0,80 a 2	0,90	0,70 a 1	1,55 a 1,75	0,20	2,20 a 2,50	1,85	2,35	0,70	1,90	3,25	9,25	18,00
Astorga.	0,60	4,00	»	2,80	2,00	1,10	1,00	0,90	1,80	0,13	2,50	»	»	0,60	»	2,50	5,45	26,10
La Bañeza.	0,63	3,35	»	3,00	1,60	1,00	1,00	0,80	1,60	0,15	2,50	»	»	0,65	1,00	2,50	9,25	21,00
La Vecilla.	0,60	3,50	3,00	3,00	2,00	1,25	0,98	0,70	2,00	0,20	2,40	1,80	2,50	0,50	»	3,00	4,00	»
Murias de Paredes.	0,64	3,25	3,25	3,00	2,00	1,40	1,25	0,90	1,90	0,15	2,90	»	»	0,50	1,00	3,00	5,00	18,00
Ponferrada.	0,60	4,50, 4,25 y 3,10	»	2,80	2,10	1,30	1,25	1,00	1,90	0,18	2,50	»	»	0,60	»	2,50	»	»
Riaño.	0,63	3,00	3,00	2,80	2,00	1,10	1,25	0,70	1,80	0,15	2,40	»	»	0,50	»	3,00	»	»
Sahagún.	0,60	2,90	2,50	2,80	2,50	1,50	1,40	0,90	1,90	0,20	2,30	»	»	0,60	»	3,00	9,00	22,00
Valencia.	0,60	2,80	3,00	3,00	1,50 a 2,50	1,00 a 1,50	1,00	1,00	1,70	0,20	2,50	»	»	0,70	1,00	2,90	8,50	16,50
Villafranca.	0,62	3,40	»	2,80	1,75	1,20	1,20	0,80	1,75 a 1,90	0,15	2,40	»	»	0,60	0,80	2,50	4,50	16,00

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

En León, baja de 5 céntimos el kilo de azúcar y 30 céntimos el litro de aceite de oliva.

En Astorga, baja de 10 céntimos en kilo de arroz; 50 céntimos la docena de huevos; y 50 céntimos el litro de aceite de oliva.

En La Bañeza, baja de 10 céntimos el kilo de garbanzos y de judías; 30 céntimos el de arroz, 40 céntimos el litro de aceite; y 50 céntimos la docena de huevos; y alza de 5 céntimos el litro de leche.

La Vecilla, baja de 60 céntimos el litro de aceite.

Murias de Paredes, baja de 10 céntimos en litro de aceite.

Ponferrada, baja de 50 céntimos el litro de aceite.

Riaño, baja de 50 céntimos el kilo de carne de vaca; 10 el de bacalao; 15 el de garbanzos; 20 el de arroz; 10 el de azúcar y 20 el litro de aceite.

Sahagún, baja de 60 céntimos el litro de aceite.

Valencia, baja de 40 céntimos en litro el aceite de oliva.

León, 16 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificada, de fincas que en todo o parte se han de ocupar en el término municipal de La Bañeza, con la construcción de la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera, a la de Madrid a La Coruña, trozo 2.º

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario
1	Manuel Ramos	La Bañeza	Pradera	Angel Ramos
2	Timoteo Toral	Idem	Idem	"
3	Manuel Román	Idem	Idem	"
4	Vicente Marqués	Idem	Idem	Felipe Alba
5	Andrés Fernández	Idem	Idem	"
6	Francisco García Vega	Idem	Idem	Francisco Martínez
7	Gaspar J. Pérez	Idem	Trigal	Baldomero García
8	Aureliano García	Idem	Idem	Santiago Carrera
9	Antonio Fernández	Idem	Idem	Ramón Fuertes
10	Dario de Mata	Madrid	Idem	Manuel Román
11	Francisco García Vega	La Bañeza	Idem	Francisco Martínez
12	Ayuntamiento	Idem	Idem	"
13	Vicente Marqués	Idem	Idem	Felipe Alba
14	José Seoanez	Idem	Idem	Manuel Román
15	Ayuntamiento	Idem	Idem	"
16	Julio Fernández Casado	Idem	Idem	Luis García Vega
17	Vicente Marqués	Idem	Idem	Felipe Alba
18	Ayuntamiento	Idem	Idem	"
19	Aureliano García	Idem	Idem	Santiago Carrera
20	Dario de Mata	Idem	Idem	Manuel Román
21	Gaspar J. Pérez	Madrid	Idem	Baldomero García
22	Herederos de Sierra Pambley	La Bañeza	Idem	Francisco García
23	Francisco García Vega	Idem	Idem	Francisco Martínez
24	Ayuntamiento	Idem	Idem	"
25	Antonio Fernández	Idem	Idem	Ramón Fuertes
26	Leopoldo de Mata	Idem	Idem	Antonio del Pozo
27	Vicente González	Idem	Idem	"
28	Valentín González	Idem	Viña	"
29	Viuda de José Alonso	Idem	Trigal	Baldomero García
30	Miguel Martínez	Idem	Idem	Marcelino Martínez
31	César Seoanez	Idem	Viña	"
32	Pilar Palau	Idem	Trigal	Angel Rodríguez, de Reguejo

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

León 3 de diciembre de 1927.—El Gobernador civil, José del Río Jorge.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

A los importadores y almacenistas de parafinas, lubricantes, asfaltos y betunes o breas

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, publica la Real orden núm. 673, fecha 12 de los corrientes, que copiada literalmente dice:

«Ilmo. Sr.: Siendo de suma conveniencia para la Administración, ante la proximidad de la fecha en que ha de implantarse el monopolio del Pe-

tróleo, el conocimiento de las existencias de determinados productos que posean los interesados, y en vista de la petición deducida por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que en el plazo que medie entre la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* y el 25 del corriente mes, se formulen ante los representantes provinciales de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, por los importadores y almacenistas de las parafinas de todas clases, lubricantes, asfal-

tos, betunes o breas, relaciones juradas comprensivas de las existencias que tengan de cada uno de dichos productos, con indicación de las calidades y clases de estos y de los tipos de envases en que se hallan almacenados.»

Esperando esta Delegación de Hacienda que los interesados cumplan lo dispuesto en la preinserta Real orden dentro del plazo señalado.

León, 14 de diciembre de 1927.—
El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CÉDULAS PERSONALES

Próxima la fecha en que ha de terminar el período voluntario para la recaudación de cédulas personales, y con el fin de que las liquidaciones se practiquen sin demora, esta Comisión acordó llamar la atención a los Ayuntamientos de la provincia, para que dentro de los cinco días siguientes a la terminación de dicho plazo, ingresen la suma total que importa el cargo, advirtiéndoles que de no verificarlo así se estimará como pendiente de cobro, la cantidad no datada, y que ésta pasará al período de apremio y tendrá por tanto que ingresar el recargo correspondiente, debiendo acompañarse, sin las cédulas, relación duplicada de descubiertos, con expresión de las causas, ajustándose al modelo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE

CARGO

Número de cédulas que pasan al período ejecutivo

Valor de las mismas

Los Alcaldes reclamarán el papel provincial de multas que consideren necesario en vista de los descubiertos, con expresión del número y clase de pliegos, autorizando en forma a la persona que haya de recogerlo, con el fin de que comience el procedimiento de apremio a los diez días de terminado el período voluntario, o sea el 7 de enero próximo.

Dichos pliegos servirán para hacer efectivas las sanciones que establece el artículo 53 de la Instrucción, entregándose a los infractores la parte superior, en la que se expresará la causa de la imposición de la multa y uniendo la inferior, con iguales requisitos, a la cuenta que después ha de rendirse a la Diputación y ajustada al modelo que se indica al final, justificando cumplidamente la insolvencia de los contribuyentes que motivan las partidas fallidas.

León, 6 de diciembre de 1927.—El Presidente accidental, Miguel Zaera.—El Secretario, José Peláez.

MODELO QUE SE CITA

CARGO

Valor de las cédulas pendientes del período voluntario

Idem de los pliegos de papel provincial de multas

TOTAL

DATA

30 por 100 en el importe de la penalidad que corresponde al recaudador

Valor de

Idem de

Ingresado según carta de pago número fecha

TOTAL

En a de 192...

El Alcalde,

SECCION PROVINCIAL
DE ESTADISTICA DE LEÓN

Circular

Rectificación del empadronamiento de
1.º de diciembre de 1927

Debiendo procederse en el mes de diciembre próximo a la rectificación del padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

a) El padrón del año 1924, así como sus apéndices de 1925 y 1926, son intangibles y, por lo tanto, no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

b) Las relaciones de altas y bajas, serán tantas como las secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de noviembre del mismo año.

c) En las relaciones de altas figurarán:

1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde diciembre del año 1926 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeuntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal.

2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de diciembre de 1926 a 30 de noviembre de 1927.

3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal, deban pasar de una sección a otra, y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el padrón y su apéndice.

Respecto de este último extremo, citaremos, para mayor claridad,

algunos casos como ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo, por dicha causa, el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes, y los transeuntes pasarán a ser residentes presentes, si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

d) En las relaciones de bajas, figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido vecindad con arreglo al Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de diciembre de 1926 a 30 de noviembre de 1927, exceptuando a los niños que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra c). 3.º Los que causen baja en una sección por ser alta en otra. Y, por último, los que correspondiéndoles diferente clasificación en cualquier concepto, figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado letra c) de esta circular.

e) Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de altas y bajas, irán encabezados con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motive la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se sujetarán a los del padrón vigente.

f) Terminadas las relaciones, se formará con éstas solamente (siempre por Secciones) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encuadillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará, si hay aumento, y se restará, si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen que será presentado en esta oficina antes del 30 de abril próximo, juntamente

con el padrón de 1924, los apéndices de 1925 y 1926, el que se forme en la rectificación actual, y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la revocación de documentos, al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23 años, no emancipados con arreglo al art. 314 del Código civil, son domiciliados, y vecinos los demás. Los transeuntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados, y la de hecho los mismos residentes presentes y los transeuntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo.

León, 13 de diciembre de 1927.—
El Jefe de Estadística, José Lemes,

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Provincia de León.—Pleito número 9.013, Sociedad «Hidroeléctrica de San Antonio», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 9 de agosto de 1927, sobre inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, del titulado «Las Arenas».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de noviembre de 1927.—
—El Secretario decano, Julio del Villar.

ADM

A.

Propi
manen
suplem
1.959,5
ptulo l
puesto
año act
ción de
halla es
pectiva
quince
pedient
dispues
glamen
Boca
bre de
Antón.

A

Las
ticio s
hallan
pacio d
ría de
que pu
dos los
sadr di
no par
ros que

Al
para c
tribuy
que au
chas c
reclam
tiendo
arbitra
gastos
Braz
1927.-
mingu

ADM

Juz
Don C
de i
Leó
Por
expide
en est

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Propuesto por la Comisión permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito por valor de 1.959,50 pesetas, con destino al capítulo 17, artículo único del presupuesto municipal ordinario para el año actual, para gastos de reparación de la Casa Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría por espacio de quince días el correspondiente expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Boca de Huérgano, 6 de diciembre de 1927.—El alcalde, Zacarías Antón.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926 a 1927 se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por todos los que lo consideren justo; pasado dicho plazo se reunirá el Pleno para aprobarlas o poner los reparos que procedan.

Al propio tiempo hago saber, para conocimiento de todos los contribuyentes de este Ayuntamiento, que aun después de aprobadas dichas cuentas, pueden examinarlas y reclamar si lo estiman justo, advirtiendo que si la reclamación fuese arbitraria, el reclamante pagará los gastos que su reclamación ocasione.

Brazuelo, 11 de diciembre de 1927.—El alcalde, Domingo Domínguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don César Camargo y Marín, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye con el

núm. 200 del año actual sobre robo de dos machos, que al final se expresarán, cometido en el pueblo de Trobajo del Camino, la noche del 1 del actual, propiedad el primero de Benito Monroy Juan, vecino de Villamontán de la Valderna y el segundo de José Martínez Garmón, que lo es de Valdefuentes del Páramo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca y rescate de tales semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de los machos robados

Uno, pelo negro, de seis años, seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, cola larga y crin recién cortada, con pelo largo en la misma, esquilado con ramos en la trasera un poco topino, con una pinta blanca en el lomo; un albardón y una cabzada muy usada, con rastrillo.

Otro macho, de treinta meses, pelo largo, casi negro, siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, pero con la falta de la mitad de una herradura de la pata izquierda, con rozaduras en el cuello, esquilada la crin y el rabo en su parte más alta; un albardón con estribos y una almohada.

Dado en León a 3 de diciembre de 1927.—César Camargo. El Secretario, Ldo. Luis Gasque Pérez.

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante la fe del que refrenda, se siguen autos incidentales de pobreza a nombre de D. Mateo Losada Losada, y con esta fecha se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a 9 de diciembre de 1927; el señor don Angel Barroeta y Fer-

nández de Liencres, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza instados en este Juzgado; por D. Mateo Losada Losada, y en su representación el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal, y como demandados D. Baldomero Losada Losada, D. Vicente Losada Losada, don Eugenio, D. Modesto y D. Juan Losada Alonso, todos ellos vecinos de Corporales, y los herederos desconocidos de D. Mateo Alonso Liébana, ninguno de los cuales ha comparecido en los autos, habiendo sido parte en ellos el Sr. Abogado del Estado;

Fallo: Que estimando la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal, a nombre de don Mateo Losada Losada, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a dicho demandante con los beneficios concedidos a los de su clase para que pueda litigar en los autos de juicio universal de abintestato promovidos, a causa de la muerte de D.ª María Losada Rodríguez, por D. Baldomero Losada Losada. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para la notificación a los demandados rebeldes y a los en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación a los rebeldes D. Baldomero y don Vicente Losada Losada y D. Eugenio, D. Modesto y D. Juan Losada Alonso y a los en ignorado paradero herederos desconocidos de D. Mateo Alonso Liébana, se libra el presente en Astorga, a 9 de diciembre de 1927.—El Juez de primera instancia, Angel Barroeta.—El Secretario, V. Romero Ratto.

Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que el Tribunal pleno de la Audiencia del territorio, ha declarado vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villacé.

Y a fin de que los que reuniendo las condiciones de preferencia determinadas en el Real decreto de 30 de octubre de 1923, deseen solicitarlo, se hace público que deberán presentar sus instancias en este Juzgado dentro del término de quince días, en el papel correspondiente y con una póliza de 4 pesetas de la Mutualidad judicial.

Dado en Valencia de Don Juan a 10 de diciembre de 1927. Isidro Fernández.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Juzgado municipal de Astorga

Don Moisés Panero Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Aquilino Mallo, vecino de esta ciudad, contra D. Antonio Alvarez Pérez, su convecino, en reclamación de 260 pesetas y costas a que fué condenado el demandante, se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una casa, en esta ciudad, calle de San Pedro, número 39, de planta baja: linda derecha entrando, casa de María Andrés; izquierda, otra de Francisco Fuertes; espalda saliendo, otra de Domingo Andrés y de frente Este, la calle de su situación; ha sido valuada en 5.500 pesetas.

No existen títulos ni se ha suplido la falta, habiéndose tomado anotación de suspensión en el Registro de la Propiedad.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en el Juzgado, el 10 por 100 del avalúo del inmueble.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 28 del corriente, a las doce horas.

Dado en Astorga a 7 de diciembre de 1927.—Moisés Panero. El Secretario, Santos Martín.

Juzgado municipal de Santas Martas

En Santas Martas a treinta de noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Sr. D. Antonio Madruga San-

tos, Juez municipal de Santas Martas. Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguido por denuncia de la guarda-barrera del kilómetro 96 D.^a Julita Sánchez González, mayor de edad, casada, en la que hace constar que el día veintiséis de octubre próximo pasado, se hallaban las cadenas puestas del pasado nivel, el n.º de la matrícula S. Z. núm. 2.436, rompió la cadena del lado derecho, a la hora de salir el tren núm. 435, cuyo conductor del auto se llama José Pérez León, del cual se ignora su domicilio, y no habiendo comparecido el demandado, a pesar de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fué parte en las mismas el Ministerio Fiscal, representado por don Sabiniano Sandoval Cascallana, Fiscal municipal, cuyo juicio fué declarado en rebeldía, imponiéndole la multa de veinticinco pesetas y costas de este juicio.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Pérez León, a la multa de veinticinco pesetas, costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Madruga. —Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. José Pérez León, pongo en el presente en Santas Martas, treinta de noviembre de mil novecientos veintisiete. — Antonio Madruga. — El Secretario, José Pérez.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Zona de Astorga

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Don Domingo Bardal Delgado, auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra los deudores de domicilio ignorado que a conti-

nuación se expresan y conceptos contributivos que también se indican, toda vez que no aparecen ni se les conoce en la vecindad con que figuran en la lista cobratoria, se acordó por providencia de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 2 de marzo de 1926, requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL y en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, para que en término de ocho días comparezcan en dichos expedientes o señalen domicilio o representantes, con la advertencia que de no hacerlo en el plazo indicado se les seguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Relación de deudores, conceptos y débitos por que son apremiados

Núm. 599, Contribución Rústica, D. José Franco Sutil, año 1926 y anteriores, importa el débito 62'04 pesetas, recargos reglamentarios 12'57 pesetas.

Núm. 601, Rústica, D. José Fernández Núñez, años 1926 y anteriores, importe del débito 34'75 pesetas, recargos reglamentarios, 6'94 pesetas.

Núm. 801, Rústica, D. Celestino Martínez, años 1926 y anteriores, importa el débito 95'92 pesetas, recargos reglamentarios, 19'09 pesetas.

Núm. 942, Rústica, D.^a María Francisca Franco Martínez, años 1926 y anteriores, importa el débito 56'66 pesetas, recargos reglamentarios, 11'32 pesetas.

Dado en Santa Marina del Rey a 29 de noviembre de 1927. El Recaudador, D. Bardal.—V.º B.º El Arrendatario, M. Mazo.

Imp. de la Diputación provincial.

CEMENTO PORTLAND

“EL CANGREJO”

Representante exclusivo para León y su provincia

RAMONDO RODRIGUEZ DEL VALLE

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León

NU



Lue
cretar
BOLE
ejemp
donde
del n.º
Los
var lo
denad
que d

P
S.
(q. D.
toria
de As
sonas
contin
tante
(Gacet

ADM
GOBI

Don
como
Ferná
notari
acredi
dato,
Coleg
Gallir
cripci
chami
uno d
que ll
Villal
depol
metro
se con
la Del
la pet
2.040